

SECRETARIA.- Palmira, V., 25-sep.-2020. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES
Secretaria

Asunto:	Acción de Tutela
Accionante	Diana Carolina Idarraga Raigoza y otros
Accionado:	Juzgado segundo promiscuo Municipal de el Cerrito (V.)
Radicación:	76-520-31-03-002-2020-00045-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

La señora **DIANA CAROLINA IDARRAGA RAIGOZA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.662.225 expedida en El Cerrito (V.), **MARÍA KAMILA IDARRAGA RAIGOZA** identificada con C.C. 1.114.839.797 de El Cerrito (V.), y el señor **OLMER ANDRÉS IDARRAGA RAIGOZA** identificado con C.C. No. 1.114.821.147 del El Cerrito (V.); interponen acción de tutela contra el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CERRITO**, V. en cabeza del Dr. **JAIRO ANTONIO MUÑOZ URCUQUI**, por considerar vulnerado su derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO** reconocido en la Constitución Política de Colombia.

Revisado este expediente se aprecia que en él se hace referencia a otro expediente que otrora cursó en este juzgado, con ocasión de la demanda verbal de nulidad, simulación reivindicación de la posesión, que promovió Diana Carolina Idárraga Raigoza y otros contra Oscar Girón Barrera y Franca María Girón Rivera cuyo número de radicación es el **76-520-31-03-002-2016-00012-00**, cabe agregar que dentro de dicho asunto se profirió SENTENCIA ORAL NO. 04 DEL 09-FEB.-2017.

Bajo estas circunstancias se colige que de conformidad con el artículo 39 del decreto 2591 de 1991 concordante con el artículo **56 de la ley 906 de 2004** se verifica la causal 4 de impedimento que a la letra dicen:

ARTICULO 39 (DECR. 2591). *Recusación. En ningún caso será procedente la recusación. El juez deberá declararse impedido cuando concurren las causales de impedimento del Código de Procedimiento Penal so pena de incurrir en la sanción disciplinaria correspondiente. El juez que conozca de la impugnación del fallo de tutela deberá adoptar las medidas procedentes para que se inicie el procedimiento disciplinario, si fuere el caso.*

Artículo 56. (LEY 906) *Causales de impedimento.* Son causales de impedimento:

...

*4. Que el funcionario judicial haya sido apoderado o defensor de alguna de las partes, o sea o haya sido contraparte de cualquiera de ellos, o haya dado consejo o **manifestado su opinión sobre el asunto materia del proceso.***"

Así las cosas, la suscrita se declarará impedida para conocer de este asunto y lo pasará al despacho que le sigue en numeración para lo que a bien tenga y se informará a la oficina de reparto. Sin más comentarios se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARARSE impedida para conocer de la presente acción de tutela formulada por el señor **DIANA CAROLINA IDARRAGA RAIGOZA, MARÍA KAMILA IDARRAGA RAIGOZA** y **OLMER ANDRÉS IDARRAGA RAIGOZA** contra el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL** de el Cerrito, V., conforme lo antes expuesto.

SEGUNDO: REMÍTASE este expediente al **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V.)**.

TERCERO: COMUNÍQUESE lo acá dispuesto a la Oficina de reparto para el correspondiente descuento y abono en las actas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Código de verificación: **6b170eb514c11fee60cec3c887fae2cd556c1d106315c57573e3bdc61a1a5c07**
Documento generado en 25/09/2020 12:03:48 p.m.